

**SECRETARÍA GENERAL****Certificado**

D. Emilio José de Galdo Casado, Secretario General por acumulación (Resolución DGRT 03-11-2025) del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, en ejercicio de la fe pública que otorga a la Secretaría municipal el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **certífico**:

Que el Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco** tomó, en el punto 4 del orden del día, el acuerdo que transcrita literalmente es del siguiente tenor:

"Punto 4.- Acuerdo de secuestro temporal del contrato gestión de servicio público de abastecimiento de agua de la urbanización de El Bosque

Se da cuenta de la propuesta dictaminada por la Comisión informativa.

El Sr Alcalde da paso a la votación que tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: dieciséis (16), que corresponden, **ocho (08)** a los concejales del grupo municipal del Partido Popular D. Juan Pedro Izquierdo Casquero, D. Federico García Crespo, D^a. María San Román Alonso, D. Imanol Fernández Gama, D^a Isabel Donate Palencia, D. Francisco Javier Moreno Herranz, D^a Inmaculada Delgado Cortijo y D. Pablo Antonio Rodríguez Delgado; **cuatro (04)** a los concejales del grupo municipal VOX Villa, D^a María del Pilar Baos Revilla, D. Ernesto Serigós Susini, D^a Consuelo Blanco Gamboa y D. José Manuel Piñeiro Pérez; **dos (02)** a los concejales del grupo municipal El Bosque Existe, D. Diego Sánchez Álvarez y D^a Silvia Carrera Rubio; **uno (01)** a la concejala no adscrita, D^a María Teresa Bunes Diviu; **uno (01)** al concejal no adscrito Roberto Alonso Santamaría;

Votos en contra: uno (01) que corresponde al concejal del grupo Mixto Más Madrid Villaviciosa, D. Gumersindo Ruiz Rosales

Abstenciones: cuatro (04), que corresponden: **uno (01)** a la concejal del grupo Mixto (IU), D^a María Vela Pérez; **uno (01)** a la concejal del grupo socialista PSOE, M^a Mercedes Castañeda Abad; **uno (01)** al concejal no adscrito D. Federico Sánchez Llanes; y **uno (01)** al concejal no adscrito, Ramón García Parra.

En consecuencia, queda aprobada por la mayoría presente, la propuesta de secuestro temporal del contrato de gestión de servicio público de abastecimiento de agua de la urbanización de El Bosque.

ACUERDO**ANTECEDENTES**

PRIMERO. – La entidad urbanística de conservación resultó adjudicataria de un contrato de gestión de servicio público de abastecimiento de agua de la urbanización El Bosque, por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de mayo de 1995, formalizándose el 14 de julio del mismo año, siendo su plazo de duración de cincuenta años, estando por tanto vigente hasta el año 2045. En su oferta, igualmente



OTROS DATOS

Código para validación: **F0SWP-8JBHX-ACGBI**
Fecha de emisión: **4 de Diciembre de 2025 a las 14:02:22**
Página 2 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 25/11/2025 22:53
2.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 26/11/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
26/11/2025 10:30



asumió el compromiso de prestar el servicio de depuración de aguas residuales generadas en la urbanización.

SEGUNDO.- En ejercicio de la potestad de supervisión y control que ostenta el Ayuntamiento, como titular del servicio público, el Ayuntamiento dirigió a la Entidad los siguientes requerimientos de información:

1.- *El 7 de marzo de 2025 (RS 1992), la entidad urbanística fue requerida para que presentase información relativa a:*

- *Consumo total de agua de la urbanización durante el periodo comprendido entre 1 junio 2024 y 30 septiembre 2024.*
- *Consumo de cada pozo de captación de la urbanización el comprendido entre 1 junio 2024 y 30 septiembre 2024.*
- *Informe de previsión de consumo de agua para el año 2025.*
- *Estimación de suficiencia de recursos hídricos.*
- *Plan de medidas a adoptar en caso de detectar insuficiencia de recursos hídricos.*

La entidad responde el 20 de marzo de 2025 (RE-4459). Remitida la información al Ingeniero Técnico Industrial Asesor de Alcaldía para su análisis, comprueba si están, o puede inferir de alguna manera, el consumo real de agua de la urbanización en el periodo estival (1 junio 2024 a 30 septiembre 2024), y concluye que la contestación al requerimiento no resuelve ninguno de los dos primeros puntos solicitados, y contesta parcialmente al tercero, con una estimación de consumo solamente teórica, sin ningún tipo de información de los consumos de otros años, y las medidas de restricciones hídricas, son medidas de escaso impacto, exigiendo, además, en ese caso, la toma de medidas drásticas por parte de las administraciones.

2.- *El 5 de junio de 2025 (RS 5176), se solicitó la siguiente información:*

- *Volumen real de agua extraída de cada uno de los cinco pozos durante los ejercicios 2024 y 2025, detallado por meses.*
- *Volumen total de agua distribuida durante los ejercicios 2024 y 2025, detallado por meses, con el objetivo de evaluar las pérdidas en la red de distribución.*
- *Datos de facturación correspondiente al consumo a los usuarios del servicio, incluyendo el volumen de agua consumida y la cuantía facturada durante los ejercicios 2024 y 2025.*

El 10 de junio de 2025 (RE 9341) se recibe respuesta de la Entidad en la que se indica que "la información que nos piden ha sido solicitada a la empresa que se encarga de las gestiones..." y el 17 de junio de 2025 (RE-9805), se recibe escrito de la EUCC en el que señala que "el resto del requerimiento lo hemos tramitado con las empresas encargadas de la telegestión y facturación..."



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

3. Como consecuencia del requerimiento dirigido al ayuntamiento por la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica de la Comunidad de Madrid en relación con los vertidos de aguas residuales en aglomeraciones urbanas mayores o iguales a 1000 habitantes no gestionadas por el CYII, el 3 de junio de 2025 (RS 5040) el Ayuntamiento solicita a la EUCC, como gestora del servicio, la información solicitada. El 6 de junio (RE-9126) da respuesta al requerimiento, siendo la información analizada por el Ingeniero Técnico Industrial Asesor de Alcaldía, quien concluye que la documentación aportada resulta insuficiente para dar respuesta al requerimiento. En consecuencia, se reitera el requerimiento el 12 de junio (RS 5640), contestado parcialmente la Entidad con fecha 13 y 16 de junio de 2025 (RE-9636 y 9805, respectivamente).

4. Tras el corte de suministro de agua de varios días que sufrió la urbanización, el 12 de junio de 2025 (RS 5764) se requiere a la Entidad un informe que acreditará que el corte de suministro no se produjo como consecuencia del impago del servicio suministro eléctrico de los sistemas de captación, tal y como se había afirmado en la reunión mantenida con representantes de la Entidad el 2 de junio de 2025. El 13 de junio (RE-9636), se presenta un certificado que acreditaba estar al corriente de pago a fecha 2 de junio de 2025; sin embargo, dicho documento no aclaraba si existían deudas en períodos anteriores que motivaran la interrupción del suministro eléctrico. Requerida la empresa suministradora de energía eléctrica, ELEIA se confirma que el corte de suministro se produjo por el impago del suministro. Igualmente, en el correo electrónico remitido por IBERDROLA, se señala que, tras el abono de las facturas, el personal de esta compañía reconectó los puntos de suministro, pero que otros puntos de suministro fueron activados por la propia Entidad, calificando dicha práctica como inapropiada.

TERCERO. - Considerando la grave perturbación que se estaba produciendo en el servicio de abastecimiento y la falta de colaboración de la Entidad con incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de junio de 2025, se acordó la incoación de un procedimiento para el secuestro de la concesión, dando traslado a la Entidad de las causas que lo motivaron para la formulación de alegaciones. Igualmente, en la misma sesión, se acordó la constitución de una Comisión Especial de investigación del Contrato, formando parte de esta, representantes de los distintos grupos políticos y concejales no adscritos. Notificado el acuerdo a la Entidad, y previa solicitud de ampliación de plazo para su contestación, se presenta escrito de alegaciones, el 24 de julio de 2025 (RE-12417)

CUARTO. - Como consecuencia de la comparecencia de un antiguo administrador en la sesión de la Comisión aludida anteriormente celebrada el 9 de septiembre de 2025, en la que se manifestó la existencia de graves irregularidades en la prestación del servicio, incluida la posible manipulación de los contadores, el 10 de septiembre de 2025, por la técnico municipal, se gira visita de inspección a las instalaciones, recogiéndose las conclusiones en el informe de 3 de octubre de 2025.

A la vista de la gravedad de las conclusiones alcanzadas, mediante providencia del Concejal delegado de la misma fecha, se ampliaron las causas que motivaron la

Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

OTROS DATOS

Código para validación: **F0SWP-8JBHX-ACGBI**
Fecha de emisión: **4 de Diciembre de 2025 a las 14:02:22**
Página 4 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 25/11/2025 22:53
2.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 26/11/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
26/11/2025 10:30



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

decisión de incoación del procedimiento de secuestro de la concesión, dando traslado a la Entidad Urbanística de Conservación para la formulación de alegaciones junto con el citado informe (RS 8557).

QUINTO. - Mediante Providencia del Concejal delegado de Entidades Urbanísticas de 8 de octubre de 2025 (RS 8775), se desestima la solicitud de ampliación de plazo para su respuesta formulada por escrito con RE-16256 de 7 de octubre.

SEXTO.- El 10 de octubre de 2025 (RE 16797) se recibe burofax del abogado D. Javier Tebas Llanas, en representación de la Entidad, por el que se cuestiona el contenido del informe y solicita, bajo advertencia de interposición de "querella criminal ante el Juzgado de Instrucción competente por los delitos de prevaricación administrativa, falsedad documental y abuso de autoridad, así como comunicación al Ministerio Fiscal, Oficina Antifraude de la Comunidad de Madrid, Defensor del Pueblo y Colegio de Ingenieros" la aceptación en las próximas veinticuatro (24) horas de la siguiente medida:

Designación inmediata de un perito independiente, a través del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, especialidad en agua, energía e infraestructuras, inscrito en los turnos de peritaje judicial. Dicho perito deberá:

- Evaluar contadores, equipos y pozos conforme a normativa metrológica.*
- Analizar la validez del sistema de telemetría instalado.*
- Determinar la existencia o ausencia de manipulación real.*

La citada solicitud, por las razones que expone y que se tienen por reproducidas, es rechazada mediante Providencia del Concejal delegado de 15 de octubre de 2025 (RS 9056).

SEPTIMO. - Con fecha 21 de octubre de 2025 (RE-17973), por la representante de la Entidad Urbanística, se presenta escrito de alegaciones junto al que se acompaña, entre otra documentación, informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Márquez Pérez, colegiado 20.898.

OCTAVO. - El 22 de octubre de 2025 (RS 9276) y en base a la información aportada por la mercantil Gómez Group Metering, SA, empresa subcontratada por la Entidad para realizar la lectura de contadores de consumo en la urbanización, tras su comparecencia en la Comisión Informativa reseñada, se requiere a la mercantil para que aporten la histórico completo de lecturas de los cuatro últimos años.

NOVENO. - Con fecha 29 de octubre de 2025 (RE-18830), tiene entrada Auto 242/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 2 de Madrid, procedimiento especial por vulneración de Derechos Fundamentales 419/2025, así como la Pieza de Medidas Cautelares, interpuesto contra la Providencia de 3 de octubre por la que se da traslado del informe. En virtud del Auto, se desestima la adopción de medidas cautelarísimas - inaudita parte- por no apreciar circunstancias de especial urgencia para su tramitación, acordándose su transformación en pieza ordinaria de medidas cautelares.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

OTROS DATOS

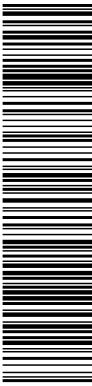
Código para validación: **F0SWP-8JBHX-ACGBI**
Fecha de emisión: **4 de Diciembre de 2025 a las 14:02:22**
Página 5 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 25/11/2025 22:53
2.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 26/11/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
26/11/2025 10:30



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Por Auto 269/2025 de 6 de noviembre de 2025, se desestima la petición de adopción de medidas cautelares con imposición de costas a la Entidad.

DECIMO. - A la vista de las alegaciones formuladas y del informe técnico que se acompaña, con fecha 7 de noviembre de 2025, se emite nuevo informe por la Técnico municipal, discrepando de su contenido y ratificándose en las conclusiones alcanzadas en el informe de 3 de octubre.

UNDECIMO. - Consta en el expediente informe jurídico de 17 de noviembre de 2025, por el que se analizan y desestiman las alegaciones formuladas.

DUODECIMO. - Con fecha 17 de noviembre de 2025 (RE 20817), la mercantil GOMEZ GROUP ha dado respuesta al requerimiento formulado con fecha 22 de octubre de 2025, en el que incorpora los consumos totales anónimizados los consumos totales de los últimos cuatro años que constan registrados en su sistema.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. - Tal y como se manifestó en los antecedentes, la Entidad urbanística de conservación El Bosque, es concesionaria de contrato de gestión de servicios públicos ostentando el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, la titularidad del servicio y las potestades de vigilancia y control de su correcta prestación. De acuerdo con el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Administración ostenta entre otras, las siguientes potestades (la negrita es añadida):

1.^a Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, y, entre otras:

a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista; y

b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario.

2.^a Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3.^a Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo preste o no lo pudiere prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.

4.^a Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5.^a Rescatar la concesión.

6.^a Suprimir el servicio.



OTROS DATOS

Código para validación: **F0SWP-8JBHX-ACGBI**
Fecha de emisión: **4 de Diciembre de 2025 a las 14:02:22**
Página 6 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 25/11/2025 22:53
2.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 26/11/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
26/11/2025 10:30



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Igualmente, tal y como se indicó en el informe jurídico de 27 de junio de 2025, en el artículo 4.2 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro (en lo sucesivo RD 3/2023), se establece:

Cuando la gestión del suministro del agua sea indirecta, delegada o mixta, la administración local deberá garantizar que los operadores titulares de la concesión, que no estén contemplados en el apartado 1:

- a) Cumplan con lo señalado en esta normativa en cuanto a las infraestructuras y en lo referente a la reparación y mantenimiento de las mismas;
- b) Garanticen que la calidad del agua de consumo en la red de distribución hasta el punto de entrega de la instalación interior, y cumplan con lo dispuesto en el anexo I;
- c) Cumplan con la frecuencia de muestreo del Protocolo de Autocontrol;
- d) Suministre agua apta para el consumo;
- e) Realicen e implanten los PSA en las zonas de abastecimiento y la propuesta de medidas correctoras;
- f) Realicen la evaluación de fugas estructurales en las redes de distribución y acometidas;
- g) Notifiquen la información en SINAC y en su web corporativa;
- h) Cualquier otra acción descrita en este real decreto que les competa.

En ejercicio de dichas potestades de fiscalización, el Ayuntamiento ha requerido a la contratista en numerosas ocasiones, información relativa al indicado servicio, no dando respuesta completa a lo requerido. Y como se señalaba en el acuerdo de incoación, el Ayuntamiento es titular del servicio y garante de su adecuada prestación y la Entidad Urbanística -como concesionaria de la gestión- está obligada a responder en tiempo y forma a las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico, entre otras, dar una respuesta veraz e inmediata a la información solicitada.

A tales efectos, destacan los requerimientos relativos al volumen de agua extraído y a los consumos habituales de la urbanización formulados en junio de 2025. En ese mes, la Entidad manifestó que dicha información había sido solicitada a "la empresa que se encarga de las gestiones" y que "el resto del requerimiento lo hemos tramitado con las empresas encargadas de la telegestión y facturación".

En el escrito remitido por la mercantil Gómez Group, se indicó que la información que se les había requerido por el Ayuntamiento – ante el incumplimiento de la Entidad- había sido remitido directamente a esta. Pero la Entidad, sigue sin facilitar esta información al Ayuntamiento, incumpliendo así con su obligación de manera contumaz y persistente en el tiempo, desconociendo hoy en día los consumos de la urbanización y desconociendo si se están observando las condiciones bajo las que la Confederación Hidrográfica del Tajo autorizó la explotación de los acuíferos. También se desconoce, si el servicio de depuración de aguas residuales con carácter previo a



OTROS DATOS

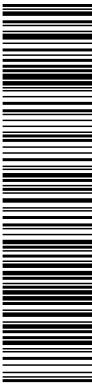
Código para validación: **F0SWP-8JBHX-ACGBI**
Fecha de emisión: **4 de Diciembre de 2025 a las 14:02:22**
Página 7 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 25/11/2025 22:53
2.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 26/11/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
26/11/2025 10:30



su vertido al Arroyo Valenoso, se ajusta a los requisitos técnicos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Estos incumplimientos, de por si resultan especialmente graves al interés público al afectar a dos servicios públicos esenciales, como son el abastecimiento de agua potable domiciliaria y depuración de aguas residuales.

Pero esta gravedad se incrementa cuando la entidad urbanística que se conforma por los propios vecinos de la urbanización puede verse obligada a abonar multas por posibles incumplimientos de la Entidad Urbanística en la que se integran, pues el patrimonio de la Entidad resulta de las aportaciones que éstos realizan. No es la primera vez que la Entidad ha sido sancionada por la comisión de infracciones y a este respecto, en su escrito de 20 de marzo de 2025 (RE-4459) indicaba:

Por lo que, llegado el caso de ser necesario tomar alguna medida, el hecho de no ser impuesta y se procediera a sobrepasar los volúmenes permitidos (situación que esta Junta es reticente) nos encontraríamos ante unas posibles sanciones millonarias por parte de la CHT, y con responsabilidad igualmente de este Ayuntamiento, ya que como hemos expuesto, ha incumplido sus labores de vigilancia durante décadas en el ámbito de la Entidad y la gestión del servicio de abastecimiento de agua" cuyo origen son los distintos pozos existentes en su ámbito territorial en virtud de la concesión administrativa otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Siendo conscientes de ello, el Ayuntamiento debe tener conocimiento de estos consumos y para ello, la entidad debe proporcionar los datos para poder articular las medidas que procedan en defensa del interés del servicio público y de los propios vecinos de la urbanización. Y tal y como se indicaba en la resolución de incoación del procedimiento, la concesionaria por un lado denuncia que el Ayuntamiento ha incumplido sus labores de vigilancia durante décadas, pero simultáneamente sigue calificando el ejercicio de dichas potestades de control y vigilancia, como hostigamiento institucional.

Igualmente, en el acuerdo de Pleno se señalaba:

"UNDECIMA.- Presumiendo la ausencia de información en relación con el contrato de concesión de los servicios de abastecimiento y depuración de aguas ya que por ello se ha solicitado – hasta se desconoce el personal que la Entidad tiene afecto al servicio, personal que por la normativa aludida, debe contar con un grado de especialización y formación, por la trascendencia y repercusiones no solo en la salud- propia y ajena- sino también en el medioambiente, constatada la obstrucción por la concesionaria y en ausencia de régimen sancionador definido en los pliegos -sin perjuicio de lo indicado en cuanto a la validez del contrato- estos incumplimientos podrían constituir causa de resolución, ya que podría estar poniéndose en peligro la buena prestación del servicio público.

No obstante, se aprecia de lo actuado, la firme voluntad de la concesionaria de continuar prestando el servicio por lo que, salvo distinta opinión, la única posibilidad viable para asegurar la continuidad del servicio con garantías- sin acudir a la revisión



OTROS DATOS

Código para validación: **F0SWP-8JBHX-ACGBI**
 Fecha de emisión: **4 de Diciembre de 2025 a las 14:02:22**
Página 8 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
 1.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 25/11/2025 22:53
 2.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 26/11/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
 26/11/2025 10:30


de oficio- podría ser el secuestro temporal de la concesión a tenor de las previsiones contenidas en el artículo 127 RSCL reproducido.

Ante el incumplimiento de la Entidad, la intervención temporal del contrato se erige en la medida menos gravosa para garantizar el servicio público, seriamente afectado en la actualidad por causa imputable al contratista, ya que no es admisible que el Ayuntamiento como titular no tenga ningún conocimiento de su gestión.”

SEGUNDA. - Tal y como se ha indicado en los antecedentes, por la Entidad interesada se han presentado dos escritos de alegaciones acompañados de numerosa documentación. El primero, de fecha 24 de julio de 2025 (RE-12417) con motivo de la incoación del procedimiento y el segundo de fecha 21 de octubre de 2025 (RE-17973), con motivo de la ampliación de las causas que motivaron la decisión de secuestrar temporalmente el contrato, a la vista de las conclusiones del informe técnico municipal de 3 de octubre de 2025.

TERCERA. - En relación con las alegaciones puestas de manifiesto en el escrito de 24 de julio de 2025 (RE-12417) procede señalar:

En cuanto a la normativa aplicable al procedimiento de intervención o secuestro, tras una extensa referencia a la normativa que considera aplicable, concluye que en el presente caso NO se ha iniciado previamente el preceptivo expediente contradictorio, ni se ha fijado un plazo para que esta Entidad corrigiera las supuestas deficiencias observadas, sin embargo erróneamente, se ha otorgado el plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones a esta parte en virtud del artículo 263 de la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Que establece el procedimiento para el secuestro o intervención de la concesión, normativa que no es de aplicación tal y como hemos justificado anteriormente.

Considera por tanto la Entidad que el procedimiento a seguir es el establecido en la normativa que rige la ejecución del contrato. Esta alegación debe ser desestimada, por cuanto es doctrina jurisprudencial consolidada la que ha establecido que los procedimientos que se deriven de la fase de ejecución de los contratos se rigen en cuanto a las causas que los motivan por la vigente en el momento de su formalización, pero el procedimiento en sí mismo, debe adecuarse al vigente en el momento de su tramitación. En este sentido, a título de ejemplo, la Sentencia 1259/2024, de 11 de julio de 2024, relativa a un procedimiento de resolución contractual señala:

Sin embargo, la cuestión es si dichas razones se aplican también al procedimiento de resolución contractual. Esto es, es claro que la regulación relativa a las causas de resolución del contrato son las de la normativa de 2011 en virtud de las citadas cláusulas de remisión, las cuales se refieren con toda claridad al régimen sustantivo de los contratos administrativos. Pero la cuestión que se debate no es esa, sino la regulación del propio procedimiento de resolución sea cual sea la causa que determine la incoación de este. Y en este sentido, rige la jurisprudencia consolidada de que, en principio y salvo norma expresa en contra, las normas que rigen un procedimiento son las vigentes en el propio momento en que éste se aplica.



OTROS DATOS

Código para validación: **F0SWP-8JBHX-ACGBI**
Fecha de emisión: **4 de Diciembre de 2025 a las 14:02:22**
Página 9 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 25/11/2025 22:53
2.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 26/11/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
26/11/2025 10:30



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Sin duda puede afirmarse que el procedimiento de resolución de un contrato público es un procedimiento autónomo, como lo demuestra el hecho de que vigente un contrato la resolución del mismo por cualquiera de las causas legalmente previstas, la Administración contratante ha de dictar una resolución de incoación del procedimiento de resolución de oficio a instancia del contratante, procedimiento que ha de seguir su tramitación y que finaliza con una resolución que deberá dictarse dentro del plazo de caducidad que corresponda. Y aunque las causas materiales de resolución que den causa a la incoación se rijan de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos vigentes en el momento de su convocatoria de adjudicación, dicho procedimiento está sujeto a las normas vigentes en el momento en que se incoa. Todo ello lleva a la conclusión de que el procedimiento de resolución contractual iniciado en el caso de autos el 17 de septiembre de 2018, fecha en que ya se encontraba en vigor la Ley de Contratos del Sector Público de 2017, quedaba sometido a esta regulación y al plazo de caducidad de 8 meses que prevé su artículo 212.8.

En este sentido, la Disposición transitoria primera LCSP, relativa a expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, señala:

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior

La citada disposición no hace referencia a que los procedimientos necesarios para las actuaciones que realicen las Administraciones Públicas en dichas fases, se regulen por la normativa anterior, habiendo establecido el alto Tribunal doctrina al respecto.

En relación con la alegación relativa al servicio de depuración, puede discutirse si forma parte del objeto del contrato al no establecerse en los pliegos y haberse incluido en la oferta realizada por la propia Entidad en la adjudicación del contrato. Pero lo cierto, es que la Entidad presta el servicio y está obligada a facilitar toda la información que le requiera la Administración. En todo caso, en la resolución de incoación del procedimiento se realiza una relación detallada de todos los requerimientos realizados a la entidad que no han recibido respuesta, siendo el relativo al servicio de depuración de aguas uno más.

De lo expuesto, puede convenirse con la Entidad que la gestión previa no haya sido la mejor. También puede convenirse que el Ayuntamiento no ha desplegado sus obligaciones como titular del servicio de supervisión y control durante un largo periodo de tiempo.

Pero ninguna de estas circunstancias vinculan a la Administración en la actualidad. De hecho, la falta de control de este tipo de contratos es un mal endémico de la Administración, tal y como ha señalado en numerosos informes los distintos organismos de control y fiscalización de las Administraciones Públicas.

Tal y como se indicó en su momento, la Administración no solo puede, sino que debe controlar y supervisar el objeto de la prestación siendo el responsable último de su



Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosaodeodon.es

OTROS DATOS

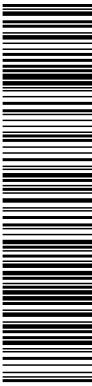
Código para validación: **F0SWP-8JBHX-ACGBI**
Fecha de emisión: **4 de Diciembre de 2025 a las 14:02:22**
Página 10 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 25/11/2025 22:53
2.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 26/11/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
26/11/2025 10:30



correcta gestión y tal y como ha constatado el Tribunal Supremo en numerosas ocasiones.

Siguiendo a JAVIER LUNA QUESADA (la negrita es añadida):

"La Administración debe garantizar además la transparencia en la gestión de los servicios públicos, particularmente de los que se prestan de forma concesionada, publicando información sobre el contrato, las tarifas, la calidad del servicio y los resultados de los distintos controles que se lleven a cabo. El concesionario debe rendir cuentas a la Administración y a la ciudadanía sobre la gestión del servicio, presentando informes periódicos y respondiendo a las preguntas y solicitudes de información"

De las alegaciones presentadas por la Entidad se infiere claramente que no tiene un control de la gestión del servicio. Por ello, con independencia de la causa o causas que motiven la situación actual, lo cierto es que el Ayuntamiento no puede tolerar que esta situación se perpetúe en el tiempo, por lo que la asunción temporal de la gestión del servicio, fiscalizando la situación y adoptando las medidas que correspondan para su correcta prestación, no solo es la medida menos gravosa para los usuarios del servicio sino que también, atendidas las circunstancias, es la única viable para garantizar su continuidad, pues no puede olvidarse que este servicio depende del cumplimiento de las condiciones de la concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 53, las concesiones podrán declararse caducadas por incumplimiento de cualquiera de condiciones esenciales o plazos en ella previstos.

Y de los argumentos puestos de manifiesto por la propia Entidad, resulta especialmente llamativo el relativo al coste de mantenimiento del agua de las piscinas frente al de su renovación, pues de él puede deducirse que las condiciones y límites concesionales podrían no estarse respetando. No consta que por la Entidad se hayan adoptado medidas para la racionalización del consumo, ni mucho menos que exista un grupo de vecinos "apoyados por este Ayuntamiento", que estén impidiendo la adopción de medidas que garanticen un consumo responsable y eficiente del recurso del agua en el ámbito de la Urbanización El Bosque. Esta sospecha se ha visto ratificada tras la lectura de los datos de consumo remitidos en el día de hoy por la mercantil encargada de la facturación a los usuarios del servicio.

En todo caso, los vecinos de la urbanización como usuarios del servicio, también tienen derecho a fiscalizar la gestión del servicio público, tal y como ha señalado la sentencia Audiencia Nacional SAN 4384/2021 (Rec. 50/2020):

No puede afirmarse que la forma en la que el contratista ejecuta el contrato sea ajena a la administración contratante y no afecte al interés público. La administración contratante tiene el deber de controlar que la prestación del servicio se ajuste a lo establecido en el contrato. La forma en la que ejerce esta potestad de supervisión es



OTROS DATOS

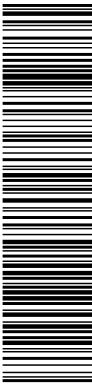
Código para validación: **F0SWP-8JBHX-ACGBI**
Fecha de emisión: **4 de Diciembre de 2025 a las 14:02:22**
Página 11 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 25/11/2025 22:53
2.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 26/11/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
26/11/2025 10:30



de notorio interés público, de manera que sobre la documentación que se genere en la fase de ejecución del contrato también debe proyectarse la transparencia.

Esto no hace sino reforzar la necesidad de intervenir la gestión del contrato, lo que no significa que exista la voluntad de resolver el contrato pues, de ser el caso, se hubiera acudido a otras figuras contempladas en la normativa aplicable para su resolución.

Toda esta situación se podría haber evitado si la Entidad hubiera remitido los datos solicitados, por lo que solo a ella es imputable la incoación y tramitación del procedimiento. Y los datos solicitados no eran ni excesivos ni desvinculados con las obligaciones de las partes a tenor del objeto del contrato. Prueba evidente, es el comunicado de GOMEZ GROUP, con menos de dos folios de extensión.

El Ayuntamiento se ha limitado a solicitar los relativos al volumen de agua extraído de las distintas captaciones durante los últimos cuatro años y los datos relativos al volumen de agua facturado. Y ambos están vinculados con las obligaciones de supervisión y control del Ayuntamiento como titular del servicio pues de su contraste se puede dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 del Real Decreto 3/2023.

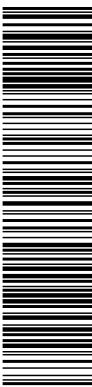
La concesionaria plantea su escrito de alegaciones como si el Ayuntamiento, órganos de gobierno municipales hubieran iniciado una cruzada contra el órgano de dirección de la Entidad Urbanística lo que dista mucho de la realidad. Para poder desarrollar correctamente las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico el Ayuntamiento necesita datos y esos datos solo los tiene la Entidad.

En cuanto al corte de suministro eléctrico, el Ayuntamiento requirió a la Entidad para que confirmara si se había producido como consecuencia del impago de las facturas derivadas del consumo respondiendo que no se había producido tal impago, lo que se ha constatado como no veraz. Mas allá de la procedencia o improcedencia de la suspensión del suministro, cuestión que debe ser planteada frente a la comercializadora y distribuidora, lo cierto es que frente al Ayuntamiento la Entidad manifestó que tal impago no se había producido.

En cuanto al escrito de alegaciones presentado el 21 de octubre de 2025, combina argumentos formales y de fondo, con el objetivo principal de cuestionar la competencia municipal, la validez técnica del informe y la objetividad de su redacción. No obstante, no se aportan elementos de prueba suficientes que desvirtúen los hechos materiales observados durante la inspección y la competencia municipal en el marco del contrato concesional.

La alegación relativa a la supuesta falta de motivación en la denegación del plazo debe ser desestimada. De acuerdo con los artículos 32 y 35 LPAC, la resolución por la que no se concede la ampliación se halla adecuadamente motivada en base a la primacía de la continuidad del servicio público esencial, garantizando la seguridad ciudadana y la salud colectiva, no existiendo en ningún caso indefensión material para los interesados. El procedimiento ha garantizado la audiencia y el derecho de defensa, otorgando a la Entidad plazo suficiente para presentar alegaciones y aportar





informes técnicos de parte y formular recursos sin que se hay producido ningún perjuicio, lo que excluye cualquier alegación de indefensión material.

En el periodo otorgado, además la Entidad ha procedido a:

1. Enviar burofax a través de su representante legal, D. Javier Tebas Coiduras, con fecha 10 de octubre de 2025 al Ayuntamiento.

2. Interponer recurso contencioso administrativo contra la providencia del Concejal delegado de Entidades Urbanísticas por la que se da traslado del informe técnico emitido con fecha 3 de octubre tras la inspección girada a las instalaciones el día 10 de septiembre, solicitando la adopción de medidas cautelarísimas y cautelares, en ambos casos desestimadas.

Hay que señalar que tal recurso tuvo entrada en el Registro General municipal con fecha posterior a la Providencia por la que se desestimaba la práctica de prueba propuesta, no existiendo en ese momento la constancia de que el letrado ostentara poder bastante para actuar en representación de la Entidad.

3. Presentar el escrito de alegaciones al que se acompañaba informe emitido por el ingeniero de caminos canales y puertos designado por la Entidad para refutar el emitido por la Técnico municipal

De lo actuado se concluye que no ha existido en ningún caso la aludida indefensión material que, más allá de la proclamación de su existencia, no acredita. El acto aludido, se trata de un simple acuerdo de traslado de informe, que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 112 LPAC, para que pueda ser calificado como acto de trámite cualificado.

La Entidad alega igualmente que la competencia para inspeccionar los pozos corresponde en exclusiva a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Sin embargo, conforme a los artículos 23 y 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de las Bases del Régimen Local, las competencias son complementarias puesto que, como ya se ha motivado extensamente, el Ayuntamiento ostenta la potestad de control y supervisión del servicio público de abastecimiento, que afecta directamente a la seguridad y salud vecinal.

En el informe municipal de 31 de octubre de 2025, que analiza el emitido por el técnico designado por la Entidad, señala que la actuación municipal se limita al ámbito del contrato y del servicio. Tal y como se ha indicado anteriormente, el titular del servicio tiene la obligación ex artículo 4.2 RD 3/2023, de controlar la adecuada prestación del servicio, entre otras, controlar y adoptar, entre otras medidas, aquellas necesarias en cuanto a las infraestructuras y en lo referente a la reparación y mantenimiento de las mismas medidas para evitar fugas.

Y difícilmente se puede comprobar este extremo si no se tiene un conocimiento de los volúmenes de agua extraídos y los facturados. La diferencia entre ambos determina el volumen y alcance de las fugas y permite a la Administración dictar órdenes precisas para evitar la pérdida de agua en la red de distribución, vigilando además si





Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón

el concesionario está dando cumplimiento a su obligación de conservación y mantenimiento de las redes públicas afectadas al servicio.

El informe de inspección municipal se emite en ejercicio de las competencias municipales de control y fiscalización del servicio público concesional centradas en la continuidad, calidad, seguridad y trazabilidad del abastecimiento, sin prejuzgar derechos de aprovechamiento ni adoptar medidas propias del Dominio Público Hidráulico, que corresponden exclusivamente a la CHT. En particular, los hallazgos relativos a la configuración de contadores, ubicación de sondas, ausencia de precintos y coherencia de registros se circunscriben a la esfera contractual y operativa del servicio, resultando legítimo y debido su control por el Ayuntamiento.

En consecuencia, no ha existido invasión competencial pues todas las actuaciones han sido remitidas a la Confederación Hidrográfica del Tajo, para su conocimiento y para el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le reserva.

En cuanto a la existencia de errores materiales en el informe, por apoyarse en criterios técnicos o guías procedentes de otra demarcación hidrográfica —concretamente la Confederación Hidrográfica del Segura— esta afirmación carece de fundamento pues el propio informe justifica que lo toma como referencia y que estas guías se elaboran en aplicación de la normativa metroológica aplicable a todas las Confederaciones Hidrográficas, incluida la del Tajo y así lo señala la técnica municipal en sus informes.

Igualmente, indica que el propio Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en su portal institucional remite a las guías de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, como instrumento de referencia para la verificación de los sistemas de medición en todo el territorio nacional, lo que no limita el uso de otras guías de demarcaciones, ya que a todas les resulta aplicable la misma normativa de aplicación. Ya tales efectos señala:

Se puede consultar los documentos "Guía de instalación de equipos de control volumétrico en DPH de la CHGD", y "Guía de la CHGD para el Acceso a los Aparatos de Medida", sobre recomendaciones e indicaciones para la adecuada instalación y precintado de contadores y de los equipos tecnológicos de registro y almacenamiento y transmisión de los datos, así como recomendaciones para que la instalación garantice el acceso del personal de inspección y vigilancia.

La alegación relativa a una supuesta omisión de inspecciones recientes carece de fundamento. Tal como se aprecia en el informe técnico municipal en respuesta al informe el perito designado por la Entidad, no se acompaña acta de inspección reciente de la CHT ni de SEPRONA que contradiga los resultados de la inspección realizada por el Servicio Técnico Municipal el 10 de septiembre de 2025. La existencia de una inspección de CHT y SEPRONA en febrero de 2025 no invalida el informe municipal, al tratarse de inspecciones con objeto distinto —comprobación de clausura del Pozo N°15 — legalidad de los aprovechamientos, — y no de control de servicio público.



Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón

OTROS DATOS

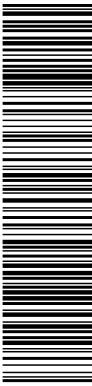
Código para validación: **F0SWP-8JBHX-ACGBI**
Fecha de emisión: **4 de Diciembre de 2025 a las 14:02:22**
Página 14 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 25/11/2025 22:53
2.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 26/11/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
26/11/2025 10:30



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Adicionalmente, como anexo del contrainforme del Perito designado por la EUC, se aporta la inspección de CHT y el PAPRONA de Majadahonda de fecha 10 de marzo de 2025, que tiene por objeto la comprobación de la clausura del Pozo Nº16, a partir de denuncia telefónica previa. Esto no invalida el contenido ni las conclusiones del informe técnico municipal, al tratarse de inspecciones con objeto distinto — comprobación de clausura del Pozo Nº16.

En todo caso, el hecho de que con anterioridad no se hubieran puesto de manifiesto infracciones no significa que no se pongan de manifiesto o que no se cometan infracciones con posterioridad,

En cuanto a la alegación relativa al funcionamiento del pozo Nº 11, el informe técnico de 31 de octubre señala que se han excedido los límites expresamente fijados por la resolución de la Confederación hidrográfica del Tajo RV-0001/2025, que los circumscribe a una autorización extraordinaria de carácter estrechamente temporal, concreta y vinculada exclusivamente a situaciones de emergencia o de apoyo puntual durante la reparación de captaciones principales.

De acuerdo con el citado informe, el Pozo Nº.11 ha permanecido en servicio durante un periodo y con una intensidad incompatibles con el marco legal habilitante, incurriendo así la entidad titular en una infracción de las condiciones de la concesión, lo que podría implicar un riesgo para el servicio atendidos los artículos 53 y 66 TRLA. Respecto a la ausencia de precintos, la responsabilidad última de su instalación corresponde a la Confederación, no siendo responsable la Entidad, pero ello no impide que el Ayuntamiento valore su ausencia como una deficiencia operativa relevante, máxime cuando no ha aportado pese a los requerimientos formulados, los datos relativos a los volúmenes extraídos.

La alegación relativa a la existencia de diferencias en los sistemas de telemetría, debe igualmente desestimarse. Según el informe técnico, las diferencias detectadas entre las lecturas contadores principales y el sistema de control (SCADA) y superan los márgenes de error admisibles legalmente (OLML R49, MID clase R160), señalando que las lecturas de entre los contadores y los marcadores contabilizados en el sistema de telemetría, aunque se consideren sistemas auxiliares, deben ser coherentes. La Entidad no ha presentado pruebas técnicas de contraste, que desacrediten las conclusiones alcanzadas en el informe técnico municipal.

Por último, en cuanto a la situación de la Entidad, se viene a admitir, tal y como se ha expuesto, presuntas irregularidades históricas en la gestión del servicio. Pero el hecho de que sea una situación "heredada" no exime a la Entidad de su obligación de adecuar el servicio ni al Ayuntamiento de abstenerse del ejercicio de supervisión y control. La alegación constituye, tal y como se ha indicado un reconocimiento implícito de que durante años se operó sin concesión ni control metrológico adecuado, lo que refuerza más si cabe, la necesidad de intervenir temporalmente la concesión.

Las alegaciones relativas al contenido del informe proceden ser desestimadas. Las observaciones (p.ej. distorsión magnética cinta aislante o ausencia de módulos) se



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

OTROS DATOS

Código para validación: **F0SWP-8JBHX-ACGBI**
Fecha de emisión: **4 de Diciembre de 2025 a las 14:02:22**
Página 15 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 25/11/2025 22:53
2.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 26/11/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
26/11/2025 10:30



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

basan en hechos observados y documentados en inspección practicada por la técnico municipal.

Y tal y como señala el artículo 77.5 LPAC, los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario. Y del informe emitido el 31 de octubre de 2025, las conclusiones alcanzadas por el primero no han sido desvirtuadas.

La técnico municipal asistió a la inspección acompañada de agentes de la Policía Local de Villaviciosa de Odón, quienes acreditaron la presencia de personal habilitado, el acceso a las instalaciones sin oposición y evidencia fotográfica, limitándose la inspección a contrastar los elementos físicos de las instalaciones.

Adicionalmente, durante la inspección estuvieron presentes empleados de la Entidad que facilitaron el acceso a las instalaciones y mostraron las hojas de registro diario de septiembre, que fueron fotografiadas e incorporadas al informe, por lo que la alegación debe ser igualmente desestimada.

CUARTA. -El artículo 263 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en lo sucesivo, LCSP), de aplicación supletoria ex artículo 297 LCSP, señala en cuanto al secuestro o intervención de la concesión:

1. El órgano de contratación, previa audiencia del concesionario podrá acordar el secuestro o intervención de la concesión en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si este, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro o intervención. Asimismo, se podrá acordar el secuestro o intervención en los demás casos recogidos en esta Ley con los efectos previstos en la misma.

2. Efectuado el secuestro o intervención, corresponderá al órgano de contratación la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra objeto de secuestro o intervención se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se devolverá, al finalizar aquél, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

3. El secuestro o intervención tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

OTROS DATOS

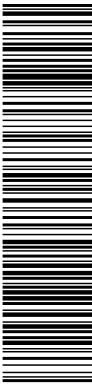
Código para validación: **F0SWP-8JBHX-ACGBI**
Fecha de emisión: **4 de Diciembre de 2025 a las 14:02:22**
Página 16 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 25/11/2025 22:53
2.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 26/11/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
26/11/2025 10:30



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

prórrogas, de tres años. El órgano de contratación acordará de oficio o a petición del concesionario el cese del secuestro o intervención cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el concesionario justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro o intervención sin que el concesionario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato de concesión.

Realizado el trámite de audiencia, no se han visto desvirtuadas las causas que motivaron la incoación, sino que se han visto ampliadas las causas que motivan la intervención atendidos los graves incumplimientos de sus obligaciones están poniendo en peligro el servicio público.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

RESUELVE

PRIMERO. Acordar el secuestro temporal, del contrato de gestión de servicio público de abastecimiento de agua de la urbanización El Bosque adjudicado por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de mayo de 1995 por un plazo inicial de 6 meses, prorrogables por sucesivos períodos temporales de igual duración, sin perjuicio de que pueda levantarse el secuestro con carácter previo, a petición de la interesada o de oficio, cuando la continuidad del servicio quede garantizada. En ningún caso, el secuestro de la concesión podrá ser superior a 3 años.

SEGUNDO. Designar al Concejal delegado de Entidades Urbanísticas, a la Coordinadora de Entidades Urbanísticas, y a la Ingeniero de Caminos Canales y Puertos designada para el control de la ejecución de los contratos de gestión de la Concejalía de Entidades Urbanísticas para que ejerzan las funciones directivas y de organización del servicio, a riesgo y ventura del contratista, utilizando los medios humanos y materiales de este y ello sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas de lo actuado, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación.

TERCERO. Ordenar a la Entidad Urbanística de Conservación, como concesionaria del servicio de abastecimiento de agua, la realización de las siguientes actuaciones para subsanar los graves incumplimientos de sus obligaciones que están poniendo en peligro el servicio público, advirtiendo a la interesada de que, si no realizaran las actuaciones ordenadas, se ejecutará el presente acuerdo por el Pleno de la Corporación.

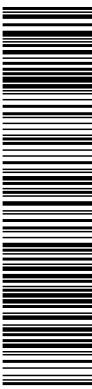
1. HISTORIAL DE EXPLOTACIÓN DE LAS CAPTACIONES – PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES

La EUC deberá aportar la documentación acreditativa asociada a:

- a. Volumen real de agua extraída de cada uno de los cinco pozos durante los ejercicios 2024 y 2025, detallado por meses.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

b. *Volumen total de agua distribuida durante los ejercicios 2024 y 2025, detallado por meses, con el objetivo de evaluar las pérdidas en la red de distribución.*

c. *Datos de facturación correspondiente al consumo a los usuarios del servicio, incluyendo el volumen de agua consumida y la cuantía facturada durante los ejercicios 2024 y 2025.*

2. PRECINTADO OFICIAL Y REGULACIÓN METROLÓGICA - PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES

La EUC deberá:

a. *Preparar las instalaciones de captación para el precintado tal y como se indica en la Guía de CHS.*

b. *Solicitar a la Confederación hidrográfica del Tajo CHT el precintado oficial de todos los contadores instalados en los pozos Nº1, Nº2, Nº3, Nº4, Nº5 y Nº11.*

c. *Aportar acta oficial de CHT que acredite la colocación de los precintos oficiales o documento equivalente que acredite la validación de la CHT de las instalaciones.*

d. *En caso de incumplimiento del apartado c, por causa ajena a la EUC, aportación de prueba de la pertinente solicitud a CHT.*

3. TRAZABILIDAD COMPLETA DE CONTADORES Y SUSTITUCIONES - PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES

La EUC deberá aportar:

a. *Actas de instalación, sustitución o retirada de los contadores de CHT y auxiliares observados en la inspección municipal.*

b. *Certificación MID/CE de cada equipo.*

c. *Documentación histórica de mantenimiento, averías y verificaciones*

d. *Historial metrológico completo de cada equipo.*

e. *Justificación documental de los contadores desmontados en los pozos Nº 1 y Nº2.*

f. *Registro completo de las telelecturas y SCADA.*

g. *Propuesta técnica para la sustitución a presentar ante la CHT y a este Ayuntamiento del contador de cabecera del Pozo Nº3 que en la actualidad no cumple los requisitos de homologación exigibles desde 2020 . (marcado meñe).*

4. REGULACIÓN DE LA SONDA Y TELELECTURA - PLAZO: 15 DÍAS NATURALES

La EUC deberá:



OTROS DATOS

Código para validación: **F0SWP-8JBHX-ACGBI**
Fecha de emisión: **4 de Diciembre de 2025 a las 14:02:22**
Página 18 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 25/11/2025 22:53
2.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 26/11/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
26/11/2025 10:30



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

- a. Proceder a la retirada de la sonda en contadores secundarios.
- b. Instalación de la sonda de telemetría en el contador principal de cabecera (CHT) conforme la UNE-EN ISO 4064 y OIML R49.
- c. Certificar su correcta instalación y funcionamiento UNE-EN ISO 4064.
- d. Darse de Alta de contadores en @Contajo y registro de lecturas según categoría concesional.

5. **ADECUACIÓN FÍSICA DE LAS INSTALACIÓN HIDRÁULICA - PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES**

La EUC deberá aportar:

- Certificado de fabricante que valide la actual disposición de contadores.

O, en caso de no poder realizar esta acreditación, proceder a corregir la incorrecta disposición mediante la inclusión de los correspondientes estabilizadores de flujo, o en su defecto, asegurando:

- Tramo recto ≥ 10 DN antes del contador principal.
- Tramo recto ≥ 5 DN entre contadores.

Tramo recto ≥ 5 DN aguas abajo.

Adicionalmente, aportar:

- Informe técnico descriptivo de detalle de las instalaciones de captación del pozo N°5, que acredite disposición de contadores, firmado por técnico competente.

En caso de confirmarse inversión en la disposición de los contadores, proceder a su eliminación con aviso y supervisión al Ayuntamiento y a la CHT.

6. **SUBSANACIÓN DE DESVIACIONES CRÍTICAS Y REVISIÓN METROLÓGICA - PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES**

La EUC deberá:

- a. Contratar a un laboratorio acreditado la verificación metrológica independiente de los contadores y el sistema de telelectura. Verificando:

- i. Exactitud,
- ii. Coeficiente de error,
- iii. Comportamiento ante flujos y turbulencias,
- iv. Eventuales manipulaciones magnéticas.

Se entregará el informe completo al Ayuntamiento y a la CHT.

- b. Presentar informe técnico justificativo para cada desviación detectada.



OTROS DATOS

Código para validación: **F0SWP-8JBHX-ACGBI**
Fecha de emisión: **4 de Diciembre de 2025 a las 14:02:22**
Página 19 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 25/11/2025 22:53
2.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 26/11/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
26/11/2025 10:30



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

7. POZO N°11 – CESIÓN INMEDIATA DE USO - PLAZO: 48 HORAS.

La EUC deberá:

- a. *Aportar histórico de extracciones.*
- b. *Cesar toda actividad de extracción.*
- c. *Mantener el Pozo N°11 clausurado y precintado físicamente.*
- d. *Aportar documentación que acredite su situación administrativa.*
- e. *Garantizar que no existe derivación, bombeo o uso residual.*

8. APORTRACIÓN DEL PLAN DE REGULACIÓN - PLAZO: 15 DÍAS HÁBILES

El Plan deberá incluir:

- a. *Informe técnico de situación de los equipos y reposición de los equipos deteriorados, mal calibrados, etc. previo aviso a este Ayuntamiento y a la CHT.*
- b. *Homologación de todos los contadores.*
- c. *Integración de telemetría en contador oficial.*
- d. *Actuaciones para corregir anomalías eléctricas; SCADA e instalaciones.*
- e. *Eliminación de elementos sospechosos.*
- f. *Propuesta de medidas de prevención de fraude.*
- g. *Cronograma detallado de actuación.*

CUARTO. - Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrán interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa)."

Y para que conste, y surta los efectos propios de su naturaleza, expido este certificado para incorporar al expediente de su razón, de acuerdo con el artículo 3.2.h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, con la salvedad a que hace referencia el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a resultas de la aprobación del acta de la sesión, y de acuerdo con los artículos 204 y 205 del Real Decreto



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

OTROS DATOS

Código para validación: **F0SWP-8JBHX-ACGBI**
Fecha de emisión: **4 de Diciembre de 2025 a las 14:02:22**
Página 20 de 20

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 25/11/2025 22:53
2.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Firmado 26/11/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
26/11/2025 10:30



2568/1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Villaviciosa de Odón en la fecha de la firma.

El Secretario General por acumulación (Resolución DGRT 03-11-2025).- Firma electrónica.-

D. Emilio José de Galdo Casado

Vº Bueno.- El Alcalde-Presidente.- (art. 205 RD 2568/1986).- Firma electrónica.-

Juan Pedro Izquierdo Casquero

